

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00847
Radicado	2009-0441B
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Olfa Oliveros Olaya
Demandado (s)	Isabel Vargas

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante desde el correo electrónico *cobranzas1@hotmail.com*, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes
- 4- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCO-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a216ed19b427758116103360615b112a3a3321b8755bebc5ac278e63ace242
2**

Documento generado en 02/12/2020 03:46:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con recurso de la demandante y poder por parte de una de las personas que conforman la parte demandada. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01163
Radicado	2016-00206
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Iván Rodolfo Rodríguez España - Xiomara Molina Donneys

De acuerdo al recurso presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto del *17 de marzo de 2020*, se avizora que el mismo no ataca el fondo de lo resuelto en la providencia, toda vez que los dos puntos argumentados en su escrito fueron resueltos de conformidad a lo obrante en el plenario, por lo que esta judicatura le dará el trámite que corresponde.

Así las cosas, de conformidad con el *art. 285 del C.G.P.*, se aclara que la decisión tomada en el auto impugnado hace referencia solo a la situación particular del apoderado quien carece de la facultad expresa para recibir, no obstante, cualquier persona autorizada por el representante legal de la entidad demandante, podrá recibir los títulos.

Ahora, con respecto a la aprobación de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante la misma fue aprobada mediante *auto del 13 de enero de 2020*, por la suma de *treinta y un millones ochocientos doce mil doscientos setenta y cinco pesos (\$31.812.275)*.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el poder allegado al expediente, se tiene al abogado *Bismack Quijano*, identificado con C.C. *No 12.911.515* y portador de la *T.P. No. 215.496 del C. S. de la J.*, para que actúe en representación de *Xiomara Molina Donneys*, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30deb7f8081d4b4080bcd4e6e54f73d9f5f93b598ceb6162038daae626bcbec6

Documento generado en 02/12/2020 03:46:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso y pago de títulos. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto Interlocutorio No.	00846
Radicado	2017-00408
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Ednia Marcela Vanegas Mosquera – Aura Edilma Mosquera Cuenca

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por apoderado judicial con facultades para recibir, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a quien corresponda de la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 4- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04.00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1025d4c0e2ef429dc91eaa92ab2734c299dad2f45a6e0a8224e220939b170f6

Documento generado en 02/12/2020 03:46:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01154
Radicado	2019-00287
Proceso	Ejecutivo con Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Ferney Carballo Cuellar

Revisada la actuación procesal surtida en el expediente, tendiente a la notificación del demandado, se observa que se encuentra efectuada la citación para la notificación personal del ejecutado tanto a la dirección física como electrónica aportada con la demanda, tal como lo dispone el *art. 291 del C.G.P.* Sin embargo, avizora el despacho que aún no se ha cumplido con la notificación de conformidad con el *art. 292 del C.G.P.* o la del *art. 8 del Decreto 806 de 2020.*

Por lo tanto, se requiere a la parte actora, proceda a la notificación por aviso de *Ferney Carballo Cuellar* de acuerdo con el *art. 292 del C.G.P.*, la cual debe estar acorde con la situación actual de emergencia sanitaria vivida en el país; donde se deberá incluir los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención por los cuales la parte pueda ejercer su derecho de contradicción.

En su defecto podrá realizar la notificación del demandado con base en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0bc2d00482a66cdc4a02559c02cff8cd56a3ebf5875e5942ce66dabd650def

Documento generado en 02/12/2020 03:46:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoia, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00844
Radicado	2019-00361
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado (s)	Maryeli Elena Muñoz Beltrán

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apodera judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de su correo electrónico que registra en el *SIRNA*, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

- 1- **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 3- **PAGAR** los títulos judiciales existentes o los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 4- **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3223252210 o al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
- 5- **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e871361117834a10acefc40ce2b26a41b2b4de0b198ace3ac92f2044b72ca96

Documento generado en 02/12/2020 03:45:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de relevo del cargo de curador ad- litem. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01150
Radicado	2020-00004
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Compartir S.A. – BANCOMPARTIR S.A.
Demandada (s)	Luis Manuel Romo Yela

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado *Héctor Hernán Luna Duran* de relevarlo del encargo realizado por el despacho como curador *ad-litem* del señor *Luis Manuel Romo Yela*, encuentra esta judicatura que no se cumplen con los presupuestos del *numeral 7 del ART. 48 del C.G.P.*; en cuanto a acreditar estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, por lo que se ratifica su designación realizada mediante auto del *25 de noviembre de 2020*.

Por Secretaría córrase traslado de la demanda y sus anexos al profesional del derecho *Héctor Hernán Luna Duran* para lo de su encargo al correo electrónico, hector.lunad@hotmail.com .

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c540105e05db0ea187123e9350fb633b0aad5642306383f7f3711a14f0b8ee70
Documento generado en 02/12/2020 03:45:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01162
Radicado	2020-00034
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Sánchez

De acuerdo con la solicitud de seguir adelante con la ejecución y una vez revisada la actuación surtida por la parte actora tendiente a la notificación del demandado, avizora el despacho que si bien se envió la citación y la comunicación de la notificación por aviso de conformidad con los *art. 291 y 292 del C.G.P.*, la parte actora no incluyo los canales de comunicación y los horarios de atención del despacho, los cuales corresponden al e- mail: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Así las cosas, teniendo en cuenta las actuales circunstancias por la *Emergencia Sanitaria* que se vive actualmente en el país que imposibilitan la atención personalizada en los despachos judiciales, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la activa para que proceda nuevamente con la notificación de que habla el *art. 292 del C.G.P.*, donde se indique los canales de comunicación con el despacho y los horarios de atención, por los cuales la parte pasiva puede comparecer al proceso y ejercer el derecho de contradicción si así lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f46e859ad996a7adcf6602e324ca1fe7bdfd6de3648f953e98f0d6b99da16940

Documento generado en 02/12/2020 03:45:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 30 de noviembre de 2020, pasa el presente asunto con vencimiento de términos de suspensión, renuncia de poder y allego de poder. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01151
Radicado	2020-00066
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Servicios Integrales Imedid S.A.S.
Demandado (s)	Miguel Ángel Madroñero Calderón

De acuerdo con lo previsto en el *art. 163 del C.G.P.*, se decreta la reanudación del proceso por expiración del plazo establecido para la suspensión de este.

Teniendo en cuenta el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S.- SJYC-*, con *NIT. No. 901397636 – 6*, como al abogado *Crhistian David Florez Obceno*, identificado con *C.C. No 1.124.859.765* y portador de la *T.P. No. 339.880 del C. S. de la J.*, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión; y en ese sentido se entiende revocado el poder que había sido conferido al abogado Michael David Garzón Santander.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b3b429e975bb0b2f4844679f65b415fc654c4830017d2663f6b6dc7fe4f4555

Documento generado en 02/12/2020 03:45:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	01167
Radicado	2020-00228
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Maria Alejandra Manquillo Zambrano – Wilson Franky Garcia Villota

De acuerdo con el escrito allegado al despacho, esta judicatura acepta el acuerdo extrajudicial presentado por las partes y en consecuencia de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, decrétese la suspensión del proceso desde el *30 de noviembre del 2020 hasta el 06 de julio de 2021 inclusive*.

Así las cosas, téngase a *María Alejandra Manquillo Zambrano y Wilson Franky García Villota*, notificados por conducta concluyente desde el *30 de noviembre del 2020*, fecha en la que se recibió el memorial vía correo electrónico en el juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los términos para la solicitud de copias y el traslado de la demanda, advirtiéndole que estos se encuentran suspendidos en virtud de lo resuelto en el párrafo anterior.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e8952f391bbdf953aac2872db650130544007e9d2064662bb8bb0a2aea322f5

Documento generado en 02/12/2020 03:45:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 01 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	01160
Radicado	2020-00292
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Pedro Inocencio Castillo Zamudio

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales del **PAGARÉ**, contenidos en el código de comercio que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem).
- 2- Tener al abogado *Luis Eduardo Polania Unda*, identificado con C.C. No 12.112.273 y portador de la T.P. No. 36.059 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 03 de diciembre de 2020***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5093053c77ce7c2ed282466896cb1d9ee97138db8fdf014e708b1d5cda87d71
0**

Documento generado en 02/12/2020 03:45:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**